

# Requerimiento

## Especificaciones Técnicas

<b>Órgano y/o Unidad Orgánica</b>	UNIDAD DE SEGUROS
<b>Actividad del POI:</b>	SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIESEL B5-50
<b>Denominación de la contratación:</b>	ADQUISICION ANUAL DE COMBUSTIBLE DE DIESEL B5 S-50 PARA LAS AMBULANCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE JAEN

### I. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad publica de la contratación, es abastecer de combustible a las Ambulancias del Hospital General de Jaén y garantizar el traslado oportuno de los pacientes SIS de emergencia a otros Establecimientos de Salud de mayor capacidad resolutive.

### II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar una persona Natural o Jurídica que brinde el suministro de combustible Diesel B5 S-50 a las Ambulancias que trasladan pacientes SIS del Hospital General de Jaén.

### III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

#### 3.1 Descripción de los bienes a contratar

Ítem	Denominación del bien según ficha técnica	Unidad de Medida	Cantidad
1	DIESEL B5 S-50	GALONES	8,443.00

#### 3.2 Características técnicas

Se adjunta Ficha Técnica.

#### **DENOMINACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5-S50**

- a. Unidad de medida: Galones
- b. Cantidad: 8,443.00
- c. Otros: Petróleo Diesel B5-S50

#### **ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

- El Diesel B5 – S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95% de Diesel N° 2 S-50 y de 5% de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm se comercializa a granel y en recipientes portátiles.
- Los recipientes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto N° 092-2009- EM y su modificatoria.
- Según ficha técnica aprobada OECE.

### **3.3.- CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

#### **3.3.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO:**

Copia simple de la Licencia de funcionamiento para cada grifo, emitido por órgano competente

#### **3.3.2 UBICACIÓN DEL GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:**

El suministro deberá realizarse en el grifo o estación que señale el contratista, y que deberá estar ubicada dentro de la ciudad de Jaén, Chiclayo, Rioja, Trujillo, Cajamarca y Lima. El proveedor deberá asegurar el abastecimiento de acuerdo a lo siguiente:

<b>CIUDAD</b>	<b>CANTIDAD EN GALONES</b>
JAEN	5377
CHICLAYO	435
RIOJA	40
TRUJILLO	1060
CAJAMARCA	824
LIMA	707
<b>TOTAL</b>	<b>8443.00</b>

#### **3.3.3.- SOBRE EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL SUMINISTRO:**

El contratista deberá estar en la capacidad de atender el abastecimiento del bien en las localidades de Jaén, Chiclayo, Rioja, Trujillo, Cajamarca y Lima, según las necesidades de la Entidad, durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera tratándose de un bien que servirá para el traslado de pacientes en situación de emergencia.

#### **3.3.4.- CALIDAD DEL COMBUSTIBLE:**

El contratista es responsable ante el Hospital General de Jaén de cumplir con la entrega de combustible que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en las respectivas fichas técnicas aprobadas por el OECE. Para el caso presentará una declaración jurada de cantidad y calidad del producto.

El combustible deberá contar con la certificación Euro 4.

Por los daños o desperfectos que pudieran ocasionar a las unidades móviles el suministro de combustible adulterado o que no cumpla con las especificaciones requeridas, el contratista se hará cargo en su totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo, si no lo hiciera en el término de (10) días calendarios, el Hospital General de Jaén descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.

#### **3.3.5.- PRESUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO:**

Se presume que el bien ofertado cumple con las características exigidas en la ficha técnica y con las condiciones previstas en las bases.

El Hospital General de Jaén, se reserva el derecho de verificar la consistencia de las características técnicas mediante pruebas de laboratorio, cualquier anomalía y/o adulteración de los mismos será causal de resolución de contrato, así como la aplicación de multas y penalidades previstas en la ley de

contrataciones del estado y su reglament

### **3.4. Lugar y plazo de ejecución de la prestación**

#### **3.4.1 Lugar**

El suministro, se entregará en los grifos que el postor ganador disponga, asegurando los puntos de abastecimiento en las ciudades de Jaén, Chiclayo, Rioja, Trujillo, Cajamarca y Lima.

#### **3.4.2 Plazo**

- Plazo de Ejecución será de 12 meses, el inicio del plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (sea por suscripción del documento contractual o recepción de la orden de compra, según corresponda).
- El suministro del combustible, será directamente a las unidades móviles de la ENTIDAD. El proveedor entregará talonarios de vales con 03 copias, el mismo que administrará el responsable de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, siendo el caso que, en cada abastecimiento, 01 copia quedará en archivo, el conductor llevará 02 copias (01 para el proveedor y 01 para el expediente de rendición).
- El vale debe considerar como mínimo, los siguientes datos: Datos de la Entidad, Fecha, Vehículo (marca y placa de rodaje), lugar de destino, dato de paciente, datos de conductores, cantidad de combustible DIESEL, observaciones.
- El vale debe estar firmado por el conductor u operador, como señal de conformidad de recepción del combustible solicitado.
- El proveedor deberá visar los vales atendidos.
- El proveedor presentara mensualmente un reporte detallado donde consignara los vales de combustible atendidos para sustentar su facturación.
- El tiempo de espera para abastecer de combustible no puede **superar los 05 (cinco) minutos**, considerando que se trata de traslados por emergencia.

## **VI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

### **4.1.- HABILITACIÓN:**

Requisitos:

Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191- 2011/OS-CD y sus modificatorias.

Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004- 2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

Importante:

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito. Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

#### **4.2.- OTROS REQUISITOS DEL PROVEEDOR:**

- Contar con RNP.
- Contar con RUC activo.
- No estar impedido para contratar con el estado.

#### **V. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

##### **5.1 Otras obligaciones**

##### **OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

- EL CONTRATISTA está prohibido de entregar directamente los bienes (Diésel B5 S-50), a personas particulares, máquinas o vehículos que no han sido debidamente autorizados, mediante los vales de consumo por escrito respectivos, bajo responsabilidad del CONTRATISTA.
- EL CONTRATISTA será responsable ante LA ENTIDAD, por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada.
- De presentarse este caso, EL CONTRATISTA pagará la totalidad del gasto que ocasione el mantenimiento o reparación del vehículo en el Taller que LA ENTIDAD designe, si no lo hiciera en el término de diez (10) días calendario de notificado el incidente, LA ENTIDAD descontará de uno o más pagos que corresponda el valor de la reparación y podrá ser causal de resolución de contrato por incumplimiento. Así mismo LA ENTIDAD adoptara las acciones legales, civiles o penales correspondientes.
- EL CONTRATISTA deberá estar en capacidad de atender los Vales de la Entidad, en las 24 horas del día, incluyendo los sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial en la atención al despacho de combustible, a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera.

##### **5.2 Conformidad de los bienes**

##### **5.2.1 Área que recepcionará y brindará la conformidad**

La Unidad encargada de dar la conformidad del bien estará a cargo de la UNIDAD FUNCIONAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL y con visto bueno de Unidad de Seguros, respecto a la atención y calidad del servicio recibido (vales y abastecimientos en las unidades móviles de la Entidad).

##### **5.3 Forma de pago**

La entidad realizara el pago de forma mensual, el proveedor presentara carta detallando en un cuadro la siguiente información: la fecha de despacho del combustible, el número de vale, cantidad en galones y el precio. El pago se efectuará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la conformidad de la recepción del bien.

##### **5.4 Modalidad de pago:**

Precios Unitarios.

##### **5.5 Formula de reajuste:**

Se procederá de acuerdo a lo establecido al Artículo 136°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto EL CONTRATISTA deberá entregar a LA ENTIDAD el documento o los documentos que sustenten el incremento. En caso de disminución del precio del combustible, el contratista deberá reducir el precio desde la entrega en vigencia de dicha disminución.

Todo incremento o disminución de precios que el productor aplica a su lista de precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del producto. Se entenderá como productor a la empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarada

al momento de suscripción del contrato.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de otorgamiento de la buena pro y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste, adjuntando los documentos que sustenten el incremento.

Luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicada por escrito a la ENTIDAD, dentro de veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva Lista de Precios de la Planta del Productor, con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección con el coeficiente (k); asimismo, vencido el plazo indicado el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamos.

Si el precio del productor disminuye, el postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su proveedor en el plazo señalado en el literal d). La omisión de ésta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ser causal de resolución del contrato por causa imputables al CONTRATISTA.

La validez de las modificaciones del Precio de Venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación de los Precios de Lista del Producto.

Siendo que el costo del suministro materia del presente contrato, está influido por cotización internacional, el coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste

Va = Precio Ex –Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que publica PETROPERU, al momento de la variación.

Vo = Precio Ex – Planta de la lista de Precios de COMBUSTIBLES que publica PETROPERU, al momento de presentar su oferta económica

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del Pago:

$$Pua = Po \times K$$

Dónde:

Pua = Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po = Precio Unitario de su oferta económica o último precio unitario actualizado

K = Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

#### **5.6 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso en virtud del artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

Para obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40.

b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: F = 0.25.

c) Para plazos mayores a ciento veinte días: F = 0.15

Para consultorías de obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta días: F = 0.25.

### 5.7 Otras penalidades aplicables

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
01	Superar el tiempo de Espera permitido (10 min)	0.05 UIT	Informe del Conductor

### 5.8 Responsabilidad por vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

## VI. VERIFICACION SOBRE EL LBSC, ACUERDOS MARCO Y FICHAS DE HOMOLOGACION:

DESCRIPCIÓN	SI	NO
Los bienes a contratar se encuentran en el Listado de Bienes y Servicios comunes.	X	
Los bienes a contratar se encuentran en algún catálogo electrónico de Acuerdos Marco		X
Los bienes a contratar se encuentran dentro de alguna ficha de homologación		X

## VII. CLAUSULAS OBLIGATORIAS EN LOS CONTRATOS

De conformidad con el art.60 de la Ley 32069, los contratos regulados por la presente ley incluyen obligatoriamente y bajo responsabilidad, como mínimo las siguientes clausulas:

### 7.1. GARANTIAS

De la garantía de fiel cumplimiento para bienes y servicios. De conformidad al literal a) del art. 139 del DS 009-2025-EF, no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.

### 7.2. GESTION DE RIESGOS

Identificación de riesgo	Análisis	Valoración	Gestión	Control y monitoreo de riesgo
Desabastecimiento	Evitar el desabastecimiento del bien que impida la atención al	Media	Solicitar oportunamente	Control de entrega

	usuario		la entrega	
--	---------	--	------------	--

### 7.3 CLÁUSULA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

El proveedor declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, EL Proveedor se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, EL Proveedor se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, EL Proveedor se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de conducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE. Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

ART. 60 DE LA LEY 32069.

### 7.4. CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACION. como mecanismo de solución de las controversias, conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

### 7.5. CLÁUSULA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. En los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

## VIII. SANCIONES

Son infracciones administrativas pasibles de sanción, las establecidas en el art.87 de la ley 32069.

## ANEXO

### FICHA TECNICA APROBADA

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

#### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

##### 2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Volatilidad</b>		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m <sup>3</sup>	
<b>Fluidez</b>		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
<b>Composición</b>		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
<b>Corrosividad</b>		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
<b>Contaminantes</b>		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
<b>Lubricidad</b>		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
<b>Requerimientos de operatividad</b>			
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
<b>Conductividad</b>			
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m		
<b>Biodiesel 100 (B 100)</b>			
Contenido nominal	5 %Vol		
<b>Notas:</b>			
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.			
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.			
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.			
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.			
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.			
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcazas, etc.).			

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

## 2.2 Envase

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

## 2.3 Embalaje

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

## 2.4 Rotulado

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.

## 2.5 Etiquetado

No aplica.

**Precisión 5:** No aplica.

## 2.6 Inserto

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.